



DIRECCIÓN DE MINERÍA

Resolución N° 435

MENDOZA, 03 DE NOVIEMBRE DE 2025

RESOLUCIÓN N° 435/25 DIRECCIÓN DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 101/25 DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

VISTO el expediente EX-2024-03661271- -GDEMZA-MINERIA, en el que tramita presentación de Informe de Impacto Ambiental presentado por EL JARILLAR S.A. para el proyecto denominado: "E/ INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO DE EXPLORACIÓN DON LUIS Y OTRO – SAN RAFAEL – MALARGÜE, en el marco de la Ley N° 5.961 y su Decreto Reglamentario N° 820/06;

Y CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley N° 5.961 y de su Decreto Reglamentario N° 820/06, la autoridad de aplicación para la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza, recae conjuntamente en la competencia de la Dirección de Minería y de la Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental del Ministerio de Energía y Ambiente de la Provincia de Mendoza.

Que en el procedimiento de evaluación previa de los impactos ambientales de la actividad minera, la autoridad de aplicación ejecuta acciones de control sobre los sitios en los que se propone realizar la actividad.

Que a orden 2 obra Informe de Impacto Ambiental del proyecto denominado DON LUIS, titularidad de EL JARILLAR S.A., en el departamento de San Rafael, provincia de Mendoza.

Que a orden 8 obra Informe Técnico, elaborado por el Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería, en el que se determina que de acuerdo al Artículo 6 inciso a del Decreto N° 820/06 (Categorización), cumple con el Artículo 4º punto II, correspondiente a Exploración.

Que a orden 11 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Fiscalización y Gestión Ambiental, el cual concluye que el contenido de la presentación respeta lo sugerido en el Decreto N° 820/06, de acuerdo al artículo 4 punto II, correspondiente a Exploración y realiza un apartado de recomendaciones.

Que a orden 16 obra escrito presentado por el proponente realizando una serie de aclaraciones relativas al Informe de Impacto Ambiental presentado.

Que a orden 18 obra respuesta realizadas por parte del proponente respecto a los Informes Técnicos presentados por la Dirección de Minería y de la Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental.

Que a orden 19 obra Informe del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería mediante el cual considera satisfactorias las respuestas realizadas por el proponente y además deja constancia que se deberá informar, previo al inicio de las actividades, las coordenadas de los posibles nuevos caminos de accesos a realizar, las ubicaciones de las plataformas de



perforación, de las piletas de evaporación y la ubicación y descripción de la planta piloto.

Que a orden 22 obra presentación por parte del proponente dando respuestas a lo solicitado por el Área Técnica Ambiental en su Informe de orden 19.

Que a orden 27 obra Informe de la Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental mediante el cual considera que se ha dado cumplimiento a las observaciones realizadas en el Informe Técnico.

Que, a orden 32 obra Resolución conjunta de la AAM N° 150/24 Dirección de Minería y N° 52/24 Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental (ex Dirección de Protección Ambiental) en su art.1: se da por Iniciado el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de exploración para la búsqueda de sales de litio, Proyecto denominado "DON LUIS", en el departamento de San Rafael. En el art. 2º: se designa a la FACULTAD DE CIENCIAS APLICADAS A LA INDUSTRIA (FCAI) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, para la realización del Dictamen Técnico establecido en el art. 9º del Decreto N°820/06. En el art 4º: se establecen como organismos sectoriales a: la MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN, DIRECCIÓN DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS de la Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el 32 la Ley N° 5.961.

Que a orden 34 obra notificación al proponente de la Resolución conjunta de la AAM N° 150/24 Dirección de Minería y N° 52/24 Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental.

Que a orden 36 el proponente acompaña constancia de pago de los honorarios por Consultoría Externa, realizado por la FCAI, conforme lo dispuesto en el art 3 de la Resolución conjunta de la AAM N° 150/24 Dirección de Minería y N° 52/24 Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental.

Que a orden 46 consta el Dictámen Técnico por parte de la FCAI, donde concluye que el informe presenta observaciones en el aspecto técnico importantes, las cuales deberán ser respondidas por parte del proponente.

Que en orden 49 el proponente acompaña las constancias de la publicación de edictos.

Que en orden 50, obra emplazamiento para que el interesado de respuestas a las observaciones del Dictámen Técnico de la FCAI de orden 46.

Que en orden 51 obra invitación a todos los organismos técnicos y dictaminadores a realizar una visita técnica al proyecto en el marco del procedimiento de "EVALUACIÓN DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA NO METALÍFERA: DON LUIS".

Que en orden 54, el proponente presenta las respuestas a las observaciones del dictámen técnico de la FCAI de orden 46.

Que en orden 56, obran las constancias de notificación a los organismos sectoriales Dirección Nacional de Vialidad, Departamento General de Irrigación, Dirección de Transición Energética, Municipalidad de San Rafael y a la Dirección de Áreas Protegidas; con la finalidad de realizar los dictámenes sectoriales correspondientes.



Que, en orden 64, se remiten las actuaciones a la FCAI, para que tome conocimiento de las respuestas brindadas por el proponente a las observaciones formuladas por dicho organismo, a fin de que las mismas sean evaluadas y meritadas en el ámbito de su competencia.

Que, en orden 67 se presenta Informe de la visita técnica al proyecto, cuya invitación fue cursada a orden 51.

Que en orden 68, la FCAI brinda respuestas a las respuestas presentadas por el proponente, concluyendo que se han dado respuestas satisfactorias a las observaciones planteadas.

Que en orden 79, obra constancia de notificación a la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque, a fin de que realice el Dictamen Sectorial de su incumbencia.

Que a orden 81 la Municipalidad de San Rafael presenta Dictamen Sectorial donde concluye que la aceptación del Informe de Impacto Ambiental deberá quedar supeditado a que las observaciones planteadas en el informe sean salvadas.

Que en orden 83 obra Informe Sectorial presentado por la Dirección de Transición Energética el cual concluye que la extracción de sales de litio constituye un recurso clave en la transición energética hacia el uso de energías limpias; realizando además recomendaciones.

Que en orden 84, se encuentra el informe sectorial por parte del Departamento General de Irrigación, por el cual se aprobó el Informe técnico de la presente mina, mediante Resolución N°1617/24 con fecha 21/11/2024.

Que en orden 85, obra Dictamen Sectorial presentado por el Departamento General de Irrigación, el cual describe observaciones que deberá tener en cuenta el proponente y comunicarlas al presente organismo.

Que en orden 87, obra Dictamen Sectorial presentado por la Dirección Nacional de Vialidad, el cual describe observaciones que deberá tener en cuenta el proponente sobre el Recurso Hídrico.

Que en orden 90, obra el Dictamen Sectorial por parte de la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque, el cuál concluye que no tiene objeción alguna para realizar las intervenciones proyectadas, cumpliendo y teniendo en cuenta las observaciones establecidas en el dictamen.

Que en orden 91, se cursa notificación al proponente para dar respuestas a los dictámenes sectoriales presentados por los organismos sectoriales.

Que en orden 94, el proponente presenta respuestas a los dictámenes sectoriales, obrante en autos.

Que en orden 95, se cursa emplazamiento al proponente para que dé respuestas a las observaciones del Dictamen Sectorial del Departamento General de Irrigación, el cuál consta en orden 85.

Que, a orden 99, obra proveído del Director de la Dirección de Minería, en virtud de la Audiencia Pública convocada mediante Resolución Conjunta de la Autoridad Ambiental Minera N° 150/24 de la Dirección de Minería y N° 52/24 de la Dirección de Protección Ambiental, realizada el día 25



de noviembre de 2024 a las 9 horas, de manera híbrida a través de la Plataforma Web Virtual y presencialmente en el Centro de Congresos y Exposiciones Alfredo Búfano; y tal como se informara en el transcurso de dicha audiencia, corresponde notificar a todas las personas que participaron en la audiencia pública del presente proyecto, a fin de que puedan manifestar las observaciones, recomendaciones o preguntas que consideren pertinentes, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, al correo electrónico oficial oportunamente fijado.

Que, a orden 103, obra Informe de Mesa de Entradas en el que consta que la notificación fue realizada desde esta oficina a través del correo electrónico oficial de la Dirección de Minería, mediante copia oculta a todas las direcciones consignadas en orden 102.

Que, a orden 105, desgravado de la Audiencia Pública convocada mediante Resolución Conjunta de la Autoridad Ambiental Minera N° 150/24 de la Dirección de Minería y N° 52/24 de la Dirección de Protección Ambiental, realizada el día 25 de noviembre de 2024 a las 9 horas, de manera híbrida a través de la Plataforma Web Virtual y presencialmente en el Centro de Congresos y Exposiciones Alfredo Bufano.

Que, en orden 107, el proponente solicita prórroga del plazo otorgado para la contestación del Departamento General de Irrigación, la cual fuera efectivamente otorgada en orden 108 por el plazo de cinco (5) días hábiles

Que, a orden 112, el proponente presenta respuestas al Informe Técnico del Departamento General de Irrigación.

Que en orden 114, el peticionante presenta una solicitud de ampliación del plazo para la presentación de una ampliación al Estudio de Impacto Ambiental para el Desarrollo de Salinas del Diamante y el resto de las propiedades mineras solicitadas en conjunto por Cordillera Ventures y Eduardo Piñero como proyecto único minero.

Que a orden 117 el proponente presenta Informe de Impacto Ambiental, de Etapa de Exploración, a fin de darle el trámite de Proyecto Minero para toda el área conforme artículo 43.

Que a orden 119 obra Resolución conjunta de la AAM N° 111/25 Dirección de Minería Resolución N° 40/25 Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental, por la que en el art. 1 se admite la ampliación del IIA (en los términos del art 43 CPM), el artículo 2 solicita que se remitan las actuaciones al área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería y al área de Control Minero de la Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental, para la elaboración del Informe técnico correspondiente.

Que a orden 123, obra notificación al proponente de la Resolución conjunta de la AAM N° 111/25 Dirección de Minería Resolución N° 40/25 Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental de orden 119.

Que a orden 125-126, el proponente constituye formalmente domicilio procesal electrónico, para las propiedades de Eduardo Piñero y Cordillera Ventures S.A.

Que a orden 127, el proponente presenta nota informando que por error cometido a (fojas 11) de la ampliación de Evaluación de Informe de Impacto Ambiental en curso, se incluyeron los



expedientes N.º 2024-01815232, N.º 2024-01812878 y N.º 2024-01818199, los cuales no deben incluirse en la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).

Que a orden 129, obra obra Resolución conjunta de la AAM N° 163/25 Dirección de Minería Resolución N° 51/25 Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental, por la que en el art. 1 solicita se: Rectifique la presentación realizada por el proponente obrante a (fojas 11) de la ampliación de Evaluación de Informe de Impacto Ambiental, excluyéndose de la evaluación de impacto ambiental en curso los expedientes N.º 2024-01815232, N.º 2024-01812878 y N.º 2024-01818199, respectivamente, por encontrarse a la fecha desistidos y archivados. art.2:Recaratar por mesa de entradas el expediente EX-2024- 03661271-GDEMZA-MINERIA bajo el nombre: "E/ INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO DE EXPLORACIÓN DON LUIS Y OTRO – SAN RAFAEL – MALARGÜE" . art 3: Desígnase a la FACULTAD DE CIENCIAS APLICADAS A LA INDUSTRIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (FACAI) , para la realización del Dictamen Técnico. 5º: Desígnase a la MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN, DIRECCIÓN DE BIODIVERSIDAD Y ECOPARQUE, DIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL Y MUSEOS, IADIZA, DIRECCIÓN DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA, DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS y a la MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE para la realización de los Dictámenes Sectoriales.

Que a orden 131, el proponente presenta poder especial para gestiones mineras de Cordillera Ventures S.A.

Que a orden 135, el proponente acompaña comprobante de pago de honorarios conforme art.2 de la Resolución conjunta de la AAM N° 163/25 Dirección de Minería Resolución N° 51/25 Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental obrante a orden 129.

Que a orden 138 obra Informe Técnico de la Dirección de Minería el cual concluye que el Informe de Impacto Ambiental del Proyecto cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 25 del Decreto 820/06, estando en condiciones de dar inicio al proceso de Evaluación Ambiental.

Que a orden 142 obra Informe Técnico de la Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental el cual concluye que el proponente ha dado cumplimiento a con lo presentado, a la legislación vigente para la actividad, decreto reglamentario N°820/06.

Que a orden 149 obra Informe Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo (FCAI) el cual concluye Que del análisis integral del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto "Don Luis y Otro" surge que el mismo se ajusta parcialmente a la normativa vigente, describiendo adecuadamente la intencionalidad y alcance general de las actividades de exploración minera. Que asimismo, los planes de manejo y mitigación deberán ser revisados y ajustados con criterios técnicos, indicadores de seguimiento y protocolos de monitoreo adecuados. Que, en consecuencia, se estima necesario requerir al proponente la adecuación y completamiento del Informe de Impacto Ambiental conforme a las observaciones formuladas, a fin de posibilitar la continuación del procedimiento de evaluación correspondiente.

Que a orden 152 se da vista al titular de autos del contenido del Dictamen Técnico de la FCAI a fin de que, en un plazo de cinco (5) días hábiles de respuesta al mismo.

Que a orden 155 el proponente solicita prórroga para dar respuestas al Informe Técnico de orden



149.

Que a orden 158 se otorga la prórroga solicitada a orden 155.

Que a orden 160 el proponente presenta respuestas al Informe Técnico de la FCAI.

Que a orden 166 se notifica a la FCAI de la respuestas presentadas por el proponente a orden 160.

Que a orden 168 la FCAI presenta informe de las respuestas presentadas por el proponente el cual concluye que del análisis de las respuestas presentadas por el Responsable Ambiental del Informe de Impacto Ambiental se advierte que las mismas abordan parcialmente los requerimientos establecidos en el Dictamen Técnico, en el marco de un proceso de Evaluación de Impacto Ambiental que prevé instancias complementarias (como los Dictámenes Sectoriales y la Audiencia Pública) en las cuales podrán incorporarse nuevas observaciones y aportes. Que, en este sentido, corresponde a la Autoridad de Aplicación determinar los aspectos que deban ser completados en etapas posteriores o exigidos con anterioridad, garantizando que todos los requerimientos técnicos y ambientales sean debidamente considerados antes de la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que a orden 171 se notifica a la Dirección de Biodiversidad y ecoparque para la realización del Dictamen sectorial correspondiente.

Que a orden 172 se notifica a la Municipalidad de San Rafael para para la realización del Dictamen sectorial correspondiente.

Que a orden 176 el Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas (IADIZA) acompaña presupuesto para la elaboración del Dictamen Solicitado.

Que a orden 177 el Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas (IADIZA) solicita prórroga para la elaboración de Dictamen sectorial.

Que a orden 179 la Autoridad de aplicación acepta el pedido de prórroga obrante a orden 177 y dio respuestas a la presentación realizada a orden 176.

Que a orden 182 obra notificación al Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas (IADIZA).

que a orden 184 obra sectorial de la coordinación de Sostenibilidad (establecido por el Decreto N° 1450/25), la Coordinación de Sostenibilidad asume las funciones previamente ejercidas por la Dirección de Transición Energética.

Que a orden 185 obra Dictamen Sectorial de la Municipalidad de Malargüe.

Que a orden 189 la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos presenta pedido de prórroga para la presentación del Dictamen Sectorial.

Que a orden 191 la Municipalidad de San Rafael presenta pedido de prórroga para la presentación del Dictamen Sectorial.



Que a orden 192 por Resolución N° 269 Dirección de Minería N°64 Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental, se incorpora como organismo sectorial al Instituto Argentino de Asuntos indígenas (INAI).

Que a orden 193 la autoridad de aplicación, acepta el pedido de prórroga el pedido de prórroga solicitado a orden N° 189 y 191.

Que a orden 195 se notifica a la Dirección Patrimonio Cultural y Museos de la aceptación del pedido de prórroga.

Que a orden 199 obra Dictamen Sectorial de la Municipalidad de San Rafael.

Que a orden 200 obra solicitud del INAI para que se proporcione la identificación de coordenadas específicas y/o delimitación del polígono georreferenciado de la ubicación del Proyecto a consultar, a los efectos de poder realizar el cruce de datos correspondiente.

Que a orden 201 se acompaña informe de catastro minero en virtud de la solicitud del orden 200.

Que a orden 204 obra nota presentada por IADIZA informando que no participará en la elaboración del dictámen sectorial del proyecto de referencia "EX-2024-03661271 - Informe de impacto ambiental Don Luis", motiva su negativa la falta de respuesta al presupuesto presentado.

Que a orden 208 obra Dictamen Sectorial de la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.

Que a orden 209 obra Dictamen Sectorial de la Dirección de Áreas Protegidas.

Que a orden 212 obra constancia de notificación al proponente del contenido de los Dictámenes Sectoriales, a fin de que tome conocimiento de los mismos y presente las respuestas oportunas.

Que en orden 217, obra Dictamen Sectorial de Dirección Nacional de Vialidad, el cual realiza una serie de recomendaciones particulares y generales a las cuales el proponente deberá dar cumplimiento. El cual es notificado al proponente a orden 220.

Que en orden 224, el proponente presenta respuestas a las observaciones y consideraciones realizadas por los Dictámenes Sectoriales.

Que en orden 226, obra Resolución N°1041/25 del Departamento General de Irrigación, el que en el punto 1° del resolutivo, aprueba el Informe Técnico (ANEXO I), con los alcances de Informe Sectorial de Proyecto: "SALINAS DEL DIAMANTE" en el marco de los establecido por el artículo 21 de la Ley N°8.434.

Que en orden 228, el proponente presenta respuestas al Dictamen Sectorial de la Dirección Nacional de Vialidad (orden 217).

Que en orden 232, obra Dictamen Sectorial de Dirección de Biodiversidad y Ecoparque, el cual realiza una serie de recomendaciones y observaciones y concluye que no se encuentran objeciones para la realización de las intervenciones proyectadas.



Que el artículo 6° del Decreto N° 820/2006, reglamentario de la Ley Provincial N° 5961, establece que el Procedimiento de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aplicable a la actividad minera comprende distintas etapas secuenciales, entre ellas: la categorización del proyecto, la calificación del mismo, la emisión de dictámenes técnicos y/o sectoriales, la realización de la Audiencia Pública o Consulta Pública según la categoría del proyecto, y finalmente, la emisión de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental.

Que dicha disposición reglamentaria debe ser complementada con lo previsto en los artículos 20° y 25° del citado decreto, los cuales precisan el modo y oportunidad en que deben desarrollarse las etapas subsiguientes del procedimiento, particularmente la convocatoria a Audiencia Pública una vez obtenidos los dictámenes técnicos y sectoriales o vencidos los plazos para su recepción.

Que conforme lo establece el artículo 20°, la Autoridad Ambiental Minera, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de reunidas las condiciones allí previstas, deberá convocar a Audiencia Pública a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, potencialmente afectadas, así como a las organizaciones interesadas en la protección ambiental, garantizando la participación ciudadana en el proceso decisorio, cuando corresponda.

Que, por su parte, el artículo 25° del mismo cuerpo normativo determina que las etapas de prospección y exploración minera no se encuentran comprendidas dentro de los supuestos de obligatoriedad de Audiencia Pública establecidos por la Ley N° 5961, atendiendo a que dichas actividades, por su naturaleza y magnitud, no generan impactos significativos ni superan la capacidad de carga del ecosistema. En tales casos, la Autoridad Ambiental Minera podrá emitir la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) una vez cumplidos los pasos previstos en los artículos 8°, 9° y 10° del decreto mencionado.

Que, en virtud de la normativa expuesta, se concluye que para proyectos de exploración minera, como el presente, la realización de Audiencia Pública no reviste carácter obligatorio, constituyendo una facultad discrecional de la Administración, la cual podrá disponerla cuando lo considere oportuno, en atención a criterios de mérito, oportunidad o conveniencia administrativa.

Que el proyecto "DON LUIS Y OTRO", inicialmente evaluado en el marco del procedimiento de Impacto Ambiental tramitado bajo la carátula "E/ INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO DE EXPLORACIÓN DON LUIS – SAN RAFAEL", comprendía exclusivamente un área de intervención localizada dentro del departamento de San Rafael, siendo esa la delimitación geográfica sobre la cual se convocó y desarrolló la Audiencia Pública realizada el día 25 de noviembre de 2024, conforme lo dispuesto por la Autoridad Ambiental Minera mediante Resolución Conjunta N° 150/24-DM y N° 52/24-DGFA.

Que con posterioridad, el proponente ha solicitado la ampliación del área de exploración, la cual incorpora nuevas propiedades mineras que se extienden hacia jurisdicción del departamento de Malargüe, lo que implica una modificación del ámbito territorial del proyecto y, en consecuencia, de su área de influencia directa y socialmente relevante.

Que dicha ampliación constituye un supuesto previsto en el artículo 43 del Código de Procedimiento Minero (ley N° 9529), en tanto se trata de una modificación de proyecto que requiere ser evaluada ambientalmente en su integridad, atendiendo a los nuevos impactos potenciales derivados del cambio de localización y extensión de las actividades de exploración.



Que la Ley N° 5961, en su artículo 32°, establece expresamente la obligación de asegurar la participación de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las organizaciones interesadas en la protección del ambiente, a través de la instancia de Audiencia Pública, constituyendo esta un mecanismo esencial del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme el principio de participación ciudadana consagrado en la Ley General del Ambiente N°25.675 y en la Ley N°9.003 (Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Mendoza), que garantiza el derecho de acceso a la información y la participación en decisiones con incidencia ambiental.

Que, en ese sentido, la realización de una nueva Audiencia Pública en el ámbito del departamento de Malargüe se impone como medida necesaria para asegurar la adecuada representación y participación de las comunidades locales directamente involucradas por la ampliación territorial del proyecto, dando cumplimiento al principio de equidad territorial y de proximidad previsto en los artículos 11°, 14° y 21° del Decreto N° 820/06 y y el punto II del Anexo I de la Ley N° 5961.

Que resulta jurídicamente procedente y administrativamente razonable disponer la convocatoria de una nueva audiencia Pública, en virtud de que la anterior se circunscribió al ámbito geográfico de San Rafael, y no podría considerarse válida para efectos de consulta respecto de un área de influencia distinta y más amplia, abarcando ahora territorios del sur provincial bajo otra jurisdicción municipal.

Que, asimismo, conforme los lineamientos del artículo 1° de la Ley N°5.961 y el principio de publicidad, transparencia, participación, y tutela ambiental efectiva, corresponde disponer la convocatoria de una nueva Audiencia Pública para el proyecto denominado “DON LUIS Y OTRO SAN RAFAEL – MALARGÜE”, a realizarse en el departamento de Malargüe, garantizando la intervención de las comunidades dentro de la nueva área de influencia.

Por ello, de acuerdo al dictamen legal que antecede, a las normas de la Ley Nacional N°25.675, Ley N°26.639 Ley N°5.961, Ley N°9.003, Decreto Reglamentario N°820/06, los términos del reglamento establecido por Resolución Conjunta N°15/24 DM y N°01/24 DPA, Resolución Conjunta N°37/24 DM y N°11/24, y demás normas vigentes y aplicables;

EL DIRECTOR DE MINERÍA

Y EL DIRECTOR DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONVÓCASE a Audiencia Pública a toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un interés razonable, individual o de incidencia colectiva, relacionado directa o indirectamente con el proyecto denominado “E/ INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO DE EXPLORACIÓN “DON LUIS Y OTRO”, SAN RAFAEL-MALARGUE”, presentado por el proponente EL JARILLAR S.A., en expediente de referencia, a realizarse el día 29 de noviembre de 2025 a las 9 hs de manera híbrida por “Plataforma Web Virtual” (orador o asistente de manera virtual), y de manera presencial (orador o asistente de manera presencial) en el Centro de Convenciones y Exposiciones Thesaurus, ubicado en Avenida San Martín, Pasaje La Ortegüina, M5613 Malargüe, Mendoza previa inscripción de los participantes, a través de los links de inscripción que se podrán visualizar en las siguientes páginas:<https://informacionof>



icial.mendoza.gob.ar/energiayambiente/direccion-de-gestion-y-fiscalizacion-ambiental/ y <https://informacionoficial.mendoza.gob.ar/energiayambiente/mineria/>. La Audiencia Pública se transmitirá en vivo por la plataforma YouTube.

ARTÍCULO 2 : ESTABLÉCESE que, en la inscripción para la presente Audiencia Pública, tanto personas humanas y/o personas jurídicas, deben denunciar sus datos personales o sociales, y constituir domicilio electrónico. En caso de intervención en representación de personas jurídicas, deberán acreditar debida y formalmente en cada caso su personería y/o representación.

El plazo de inscripción online será hasta el día 27 de noviembre de 2025 a las 23.59hs.

También se aceptarán inscripciones y presentaciones escritas en el lugar donde se llevará a cabo la Audiencia Pública en la fecha indicada para su desarrollo, hasta una hora antes de su inicio y hasta agotar la capacidad del recinto.

Con la inscripción, se enviará el link de la plataforma para acceder de manera virtual a la Audiencia Pública.

Por cuestiones de seguridad y orden, las exposiciones se realizarán en el siguiente orden cronológico: (i) Personas inscritas como oradores presenciales expondrán en primer término; (ii) Finalizada la exposición de todos los oradores presenciales, comenzarán las exposiciones de las personas inscritas como oradores de manera virtual. A tal efecto, una vez concluido el plazo de inscripción y previo al inicio de la Audiencia Pública, se publicará en la página web de la Dirección de Minería y de la Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental, el listado de las personas inscritas como oradoras (presenciales y virtuales).

Las personas que ingresen de manera virtual a la audiencia pública del día 29 de noviembre, que participen con voz, deberán encender video y audio, e identificarse con DNI en mano.

En el caso de los oradores virtuales, se seguirá el orden de inscripción sin discriminar día de participación en los listados. El Comité Instructor podrá decidir, al culminar con las exposiciones presenciales, el traslado de dicho comité y del equipo técnico, a las instalaciones de la Autoridad Ambiental Minera, sito en calle Boulogne Sur Mer N° 3040 de Ciudad, Mendoza, o en el 4to piso del ala oeste de casa de Gobierno, sito en Av. Peltier N° 351 de Ciudad, Mendoza; a cuyo efecto, el proponente tomará a su cargo todos los gastos que conlleve dicha logística.

Se aceptarán presentaciones escritas vía correo electrónico, al correo audienciasmineria@mendoza.gov.ar, o en las instalaciones de la Autoridad Ambiental Minera, sita en calle Boulogne Sur Mer N° 3040 de Ciudad, Mendoza, y/o en el 4to piso del ala oeste de casa de Gobierno, sito en Av. Peltier N° 351 de Ciudad, Mendoza. Las mismas se agregarán al expediente. De igual modo, podrán los oradores presentar por secretaría documentación y/o escritos adicionales, los cuales serán también considerados en el expediente.

Las propuestas, prueba documental y demás documentación de la que se intente valerse, deberán ser enviadas al siguiente correo electrónico: audienciasmineria@mendoza.gov.ar, pudiendo aportar también, documentación física el día de la audiencia.

Finalizada la audiencia, todas las personas tendrán CINCO (5) DÍAS HÁBILES para enviar presentaciones por escrito al mismo correo.



ARTÍCULO 3º: ORDÉNESE al proponente, la contratación de la plataforma virtual y servicio técnico para el desarrollo de la audiencia convocada por el artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º: ORDÉNESE la publicación de los edictos de convocatoria a la Audiencia Pública se realizará con una antelación mínima de ley respecto de la fecha fijada para su realización. Dichas publicaciones deberán efectuarse al menos tres (3) veces en el Boletín Oficial y tres (3) veces en dos (2) diarios de circulación provincial (papel y/o digital), en el sitio web, redes sociales o medios digitales de comunicación del organismo convocante. Los gastos que irroguen las publicaciones estarán a cargo del proponente del proyecto. El proponente deberá acreditar en el expediente de referencia la realización de las publicaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la última de ellas. (Decr. N°820/06, art. 21)

ARTÍCULO 5º: Habilitase día y hora del día 04 de noviembre de 2025 a partir de las cero horas y un minuto (00:01 hs) para la inscripción de oradores (presenciales o virtuales) y asistentes (presenciales o virtuales) a través del siguiente link:

https://ticketsform.mendoza.gov.ar/ticketsform/com.tickets.responderformulario?AUDIENCIA_DO_N_LUIS , el que también se encontrará en las páginas web de la Dirección de Minería y de la Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental.

ARTÍCULO 6º: Continúe la publicación en los sitios web de la Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental y de la Dirección de Minería, durante todo el tiempo que dure la convocatoria hasta el día de realización de la audiencia pública, incluyendo el contenido de la presente resolución de convocatoria y las actuaciones relevantes del presente expediente N° EX-2024-03661271- -GDEMZA-MINERIA.

ARTÍCULO 7º: A los efectos de brindar información pública previa a la Audiencia Pública y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º de la presente, póngase a disposición de los interesados el contenido de las actuaciones relevantes del expediente electrónico EX-2024-03661271- -GDEMZA-MINERIA, en la Dirección de Minería, ubicada en calle Boulogne Sur Mer N° 3040 de la Ciudad de Mendoza, de lunes a viernes de ocho horas (08:00hs.) a trece horas (13:00hs.) y en la Dirección de Protección Ambiental (ubicada en Peltier N° 351, 4to piso, ala oeste de Casa de Gobierno, Ciudad de Mendoza) de lunes a viernes de ocho horas (08:00 hs.) a trece horas (13:00 hs.), donde podrá ser consultada la información referida, formular propuestas, ofrecer prueba documental y demás de la que puedan valerse.

ARTÍCULO 8º: A los efectos de garantizar acceso a la información pública en forma previa a la celebración de la Audiencia Pública, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º de la presente, póngase a disposición de los interesados el contenido de las actuaciones relevantes del expediente electrónico EX-2024-03661271- -GDEMZA-MINERIA, en el sitio web de la Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental y de la Dirección de Minería <https://informacionoficial.mendoza.gob.ar/energiayambiente/direccion-de-gestion-y-fiscalizacion-ambiental/> y <https://informacionoficial.mendoza.gob.ar/energiayambiente/mineria/> , ubicada en calle Boulogne Sur Mer N°3040 de la Ciudad de Mendoza, de lunes a viernes de ocho horas (08:00hs.) a trece horas (13:00hs.) y en la Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental (ubicada en Peltier N°351, 4to piso, ala oeste de Casa de Gobierno, Ciudad de Mendoza) de lunes a viernes de ocho horas (08:00 hs.) a trece horas (13:00 hs.), donde podrá ser consultada la información referida, formular propuestas, ofrecer prueba documental y demás de la que puedan valerse.



ARTÍCULO 9º: Fíjense las siguientes dependencias oficiales para la inscripción de personas humana o jurídica, pública o privada interesada en tomar intervención oral en la Audiencia Pública: Dirección de Minería ubicada en calle Boulogne Sur Mer N° 3040 de la Ciudad de Mendoza y en la Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental ubicada en Peltier N° 351, 4to piso, ala oeste de Casa de Gobierno, Ciudad de Mendoza de lunes a viernes de ocho horas (08:00hs.) a trece horas (13:00hs.), y a través del formulario online en la página www.dpa.mendoza.gov.ar/. También se aceptarán inscripciones y presentaciones escritas en el lugar donde se llevará a cabo la Audiencia Pública en la fecha indicada para su desarrollo, hasta una hora antes de su inicio y hasta agotar la capacidad del recinto.

ARTÍCULO 10º: Desígnese como instructores a cargo de la Audiencia Pública, a la Dra. Fernanda Agustina Jerez, al Dr. Nicolás Alba y a la Tec. Rebeca Cultrera siendo ésta última, o a quien ésta designe, quien presidirá el acto de Audiencia Pública y llevará adelante su instrucción.

Se designa como instructor alternativo, a la Dra. Romina Toroski. Los instructores designados detentarán las facultades necesarias para la plena conducción del acto de Audiencia Pública de acuerdo con lo establecido en artículo 168 Bis puntos 3, 4 y cc Ley N° 9.003.

ARTÍCULO 11º: Notifíquese, comuníquese a quien corresponda y publíquese.

JERONIMO SHANTAL

LEONARDO FERNANDEZ

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
04/11/2025	32469